

LEY PROVINCIAL Nro. 1789

DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL CALIDAD E INSTITUYENDO EL PREMIO A LA CALIDAD PAMPEANA.

SANTA ROSA, 14 de Mayo de 1998. (BOLETIN OFICIAL, 12 de Junio de 1998)
Vigentes

Reglamentado por : Decreto 1.429/98 de La Pampa

NOTICIAS ACCESORIAS:

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0009

TEMA

ACTIVIDADES ECONOMICAS-PREMIO PROVINCIAL A LA CALIDAD

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Decláranse de interés provincial, todos los actos, procedimientos y gestiones destinados a promocionar la Calidad en los bienes y servicios producidos por los sectores y organizaciones públicas y privadas de la Provincia de La Pampa, como así también a los procesos de mejora y aseguramiento continuo utilizados para su obtención, con el propósito de sostener y crear empleo y desarrollar la competitividad de la economía provincial.

Artículo 2.- A efectos de lo establecido en el artículo anterior, institúyese el Premio a la Calidad Pampeana, que será entregado anualmente por el Poder Ejecutivo a una organización radicada en la Provincia. El mismo será determinado por la reglamentación y se otorgará por categoría, sector y dimensión, de acuerdo al dictamen emitido por un Jurado calificado según las bases y requisitos que al efecto se establezcan.

Artículo 3.- Las entidades que participen en la postulación del Premio a la Calidad Pampeana, deberán comprometerse a difundir los conceptos, herramientas y procesos empleados en su gestión.

Artículo 4.- Constituyen atributos de Calidad, no excluyentes de otros: la satisfacción del usuario y/o consumidor, el desarrollo, capacitación y participación de todos los miembros de la organización, la eficiencia alcanzada, la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo, a través del organismo que al efecto designe, será la autoridad de aplicación de la presente Ley, quien queda facultado para establecer las normas y reglamentos necesarios, y ejecutar las acciones que resulten conducentes a su cumplimiento.

Artículo 6.- Con el propósito de colaborar con la autoridad de aplicación, créase la Comisión Asesora para el Premio a la Calidad Pampeana, que estará integrada por un representante de cada poder del Estado, y de los sectores vinculados al quehacer socioeconómico provincial, conforme lo establezca la reglamentación. La representación será honoraria.

Artículo 7.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con las partidas específicas que al efecto establezca el Presupuesto Provincial, así como con los aportes provenientes del Estado Nacional, organismos internacionales, y los fondos destinados a tal fin, procedentes de donaciones o legados.

Artículo 8.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley, y a promover acciones afines con sus objetivos, en el marco de su competencia.

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FIRMANTES

Dip. Telmo GANDINO, Vice-Presidente a/c de la Presidencia -
Honorable Cámara de Diputados - Provincia de La Pampa - Dr. Mariano
A. FERNANDEZ, Secretario Legislativo - H. Cámara de Diputados,
Provincia de La Pampa-